Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 44 Martes, 23 de febrero de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

1423 Orden de 10 de febrero de 2016 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 5468

1424 Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, correspondientes al curso 2015-2016 en centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 5469

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1425 Corrección de error en el anuncio de prórroga del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, publicado con el número 1301. 5490

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

1426 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro e instalación de Sistema de Cálculo Científico para la Aceleración de Cálculos Numéricos. (Expte. PA-02/15). 5491

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

1427 Filiación 159/2011. 5493

De lo Social número Uno de Murcia

1428 Procedimiento ordinario 456/2014. 5495

1429 Procedimiento ordinario 940/2013. 5499

De lo Social número Dos de Murcia

1430 Seguridad Social 308/2013. 5502

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1431 Procedimiento ordinario 812/2015. 5504

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1432 Seguridad Social 767/2015. 5506

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1433 Despido objetivo individual 21/2016. 5507

1434 Procedimiento ordinario 464/2015. 5509

1435 Procedimiento ordinario 470/2015. 5511

1436 Procedimiento ordinario 446/2015. 5513

1437 Procedimiento ordinario 404/2015. 5515

1438 Procedimiento ordinario 438/2015. 5517

1439 Procedimiento ordinario 522/2015. 5519

1440 Procedimiento ordinario 527/2015. 5521

1441 Procedimiento ordinario 543/2015. 5523

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1442 Procedimiento ordinario 757/2015. 5525

1443 Despido objetivo individual 41/2016. 5527

1444 Despido objetivo individual 694/2015. 5529

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1445 Seguridad Social 491/2015. 5530

De lo Social número Cinco de Alicante

1446 Autos 206/2013. 5532

De lo Social número Trece de Málaga

1447 Procedimiento ordinario 994/2014. 5533

IV. Administración Local

Archena

1448 Anuncio sobre participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente al periodo de intervención 2007-2013 en la financiación de la obra: "Vivero de empresas en Archena". 5534

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cartagena

1449 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 5535

1450 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 5536

Comunidad de Regantes "Los Ojos de Archivel", Caravaca de la Cruz

1451 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 5537

SAT número 9861-MU "El Sabinar", Cartagena

1452 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 5538

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

1423 Orden de 10 de febrero de 2016 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno de entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia, notificó a la Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 1 de febrero de 2016, que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, en reunión de su Juan Directiva, de fecha 28 de enero de 2016, había decidido nombrar como representante suyo en el antedicho Consejo Social, a don José Jesús Rosique Costa, para un segundo mandato.

En su virtud, a propuesta de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, a través de la Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, a don José Jesús Rosique Costa, para un segundo mandato.

Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don José Jesús Rosique Costa haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Consejera de educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

1424 Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, correspondientes al curso 2015-2016 en centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 12 de marzo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Con el objetivo de desarrollar el contenido de dicho Real Decreto, el 7 de agosto de 2010 se publicó la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. En el artículo 4 de la citada orden se establece que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de bachillerato, cuya preparación corresponde a la Comisión Técnica, previo acuerdo con la parte francesa.

La Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2011-2012, habilitó a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para desarrollar las instrucciones necesarias para la aplicación de aquella resolución.

La Resolución de 27 de enero de 2011, del Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, autorizó la adscripción de tres centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.

La Resolución de 4 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dictó una serie de instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2015-2016.

Corresponde ahora a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hacer pública la Resolución para regular aspectos relativos al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, correspondientes al curso 2015-2016, así como los trámites para facilitar la organización de la prueba externa del programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, para garantizar no sólo el cumplimiento del marco curricular establecido, sino un modelo de evaluación que responda a criterios objetivos y que cuente con las garantías que se aplican con carácter general dentro de nuestro sistema educativo.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y haciendo uso de las competencias otorgadas en el Decreto n.º 107/2015 de 10 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Resuelvo:

Primero.- Organización y desarrollo de la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat.

1. Podrán presentarse a la prueba externa del Baccalauréat los alumnos de segundo de Bachillerato que estén cursando el currículo mixto del Programa Bachibac establecido por Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio.

2. Los alumnos que deseen realizar la prueba deberán formalizar su inscripción en el centro educativo en el que estén cursando sus estudios de Bachillerato entre los días 1 y 4 de marzo de 2016, ambos inclusive.

3. Entre los días 7 y 11 de marzo de 2016, los centros educativos remitirán al Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 3.ª Esc. Planta 4.ª, 30005 Murcia) las listas de los alumnos que se hayan inscrito en la prueba externa, ajustándose al modelo del Anexo I, indicando la "Série" por la que optan para la expedición del Titulo de Baccalauréat, de acuerdo con la modalidad cursada en Bachillerato (Anexo II).

4. Cada alumno podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico. La convocatoria extraordinaria quedará reservada para aquellos alumnos que, por razones que deberán ser acreditadas documentalmente, se hayan visto imposibilitados a acceder a la convocatoria ordinaria, tales como enfermedad grave, hospitalización u otras causas de fuerza mayor que deberán ser estimadas por el tribunal nombrado por la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de acuerdo con punto 6 del presente resuelvo.

5. De acuerdo con la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, la prueba externa versará sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de bachillerato: Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y Francia. Esta se realizará íntegramente en lengua francesa y se adaptará al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El tribunal al que hace referencia el punto 6 del presente resuelvo publicará oportunamente los criterios de calificación aplicables a esta prueba.

6. De acuerdo con los puntos 4 y 5 del resuelvo tercero de la Resolución de 4 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad nombrará a los examinadores que formarán el tribunal que habrá de evaluar la prueba externa del Baccalauréat en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tribunal estará compuesto por:

a) Un Presidente, que pertenecerá al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés.

b)Seis vocales, que se designarán entre los funcionarios de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que hayan impartido docencia en el Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat, con la siguiente composición:

1. Tres vocales de la especialidad de Francés.

2. Tres vocales de la especialidad de Geografía e Historia.

En ningún caso, los vocales podrán evaluar a sus propios alumnos

c) Un secretario perteneciente a la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.

7. De acuerdo con el resuelvo cuarto, punto 3, de la Resolución de 4 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, las fechas de realización de la parte escrita de la prueba externa serán los días 9 y 10 de mayo de 2016. La sede de realización de la misma será la UNED de Cartagena (Calle Ingeniero de la Cierva, S/N, 30202 Cartagena) con el siguiente horario:

a) La prueba de Lengua y Literatura Francesas se celebrará el día 9 de mayo de 2016 con el siguiente horario:

1. De 9:30 a 11:30 horas, realización del comentario de texto.

2. De 12:00 a 14:00 horas, elaboración del ensayo.

b) La prueba de Historia de España y Francia se celebrará el día 10 de mayo de 2016 con el siguiente horario:

1. De 9:30 a 11:30 horas, realización del comentario de texto/documento gráfico

2. De 12:.00 a 14:00 horas, desarrollo del tema.

8. Para la realización de las pruebas orales de Lengua y Literatura Francesas, cada alumno se presentará en el centro donde haya cursado sus estudios, entre los días 5 y 13 de mayo de 2016. El calendario de citación se publicará previamente en cada uno de los centros.

La sede de actuación del tribunal será la UNED de Cartagena (Calle Ingeniero de la Cierva, S/N), sin perjuicio de lo dispuesto para el ejercicio oral, de acuerdo a lo indicado en el resuelvo primero, punto 6, de la presente Resolución.

Segundo.- Estructura y calificación de la prueba externa

1. La prueba externa se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2157/2010 y con lo especificado en el resuelvo primero, puntos 6 y 7, de la presente Resolución.

2. La estructura de la prueba externa se atendrá a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden EDU/2157/2010. En los Anexos III.a, III.b, III.c y III.d se proporcionan, con carácter orientativo, algunas indicaciones sobre los contenidos, criterios de evaluación y desarrollo de la prueba externa.

3. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios serán numéricas, de 0 a 10 puntos, sin decimales.

4. La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios escrito y oral, expresada con un decimal.

5. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una puntuación inferior a 5 en la calificación global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos se consignará <*NO APTO*> en la casilla del acta correspondiente a la calificación global.

6. La calificación global de la prueba externa del Baccalauréat será válida cuando se hayan superado todas las materias del Bachillerato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, la calificación final para la obtención del título de Baccalauréat será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Calificación del Baccalauréat = NMB * 0,7 + CGPE * 0,3

NMB = Nota media del Bachillerato.

CGPE = Calificación global de la prueba externa

Tercero.- Elaboración de los ejercicios para la prueba de Baccalauréat. Modelos de examen.

1. De acuerdo con el resuelvo cuarto, punto 1, de la Resolución de 4 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, la Comisión Técnica del programa "Bachibac", prevista en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero y definida en sus funciones en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, será la encargada de preparar y coordinar, previo acuerdo con la parte francesa, todo lo relativo a la prueba externa.

2. La Comisión Técnica está formada por tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y tres representantes de las comunidades autónomas donde se desarrolla el programa. Los tres representantes de las comunidades autónomas rotarán, con carácter anual, conservando en cada ciclo un representante de una comunidad que haya impartido el programa completo y tenga, por tanto, experiencia en la realización de la prueba externa.

3. La comisión elaboradora de la prueba externa, que estará integrada por representantes de todas las administraciones educativas que están desarrollando el programa, realizará, a partir de los modelos enviados por las comunidades autónomas, las propuestas definitivas de pruebas completas, que deberá enviar a la Comisión Técnica antes del 3 de marzo de 2016. A fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, durante este proceso se podrá contar con la participación de un representante del Ministerio de Educación de Francia.

4. Para elaborar los modelos de prueba externa del Baccalauréat en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, ha designado una comisión técnica formada por funcionarios de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Francés y de Geografía e Historia.

5. La Comisión Técnica, antes del 2 de abril de 2016, hará públicos distintos modelos de pruebas externas completas para que puedan utilizarse en los centros educativos en su preparación de las citadas pruebas.

Cuarto.- Calificación final y actas de evaluación de la prueba externa.

1. El acta para la prueba externa que permite la inclusión de las calificaciones de cada uno de los ejercicios se ajustará al contenido del modelo establecido en el Anexo IV a la presente resolución.

2. El tribunal constituido al efecto cumplimentará un acta para cada grupo de alumnos de un mismo centro presentados a la prueba externa de Baccalauréat. Una vez firmada, cada acta se remitirá al centro respectivo.

3. El 25 de mayo de 2016, se publicarán las actas de los resultados globales de la prueba externa, con la calificación final en la sede del tribunal, y a efectos meramente informativos en los tablones de anuncios de los centros educativos que hayan presentado alumnos a la prueba externa y en el portal educativo Educarm, abriéndose un plazo de presentación de reclamaciones de 2 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación ante el tribunal evaluador previsto en el resuelvo primero, punto 6, de la presente resolución. Contra las resoluciones de dichas reclamaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

4. Los centros educativos serán los encargados de la guardia y custodia de las actas de su alumnado.

Quinto. Emisión de certificaciones y tramitación del título de Baccalauréat.

1. La calificación final para la obtención del título de Baccalauréat será el resultado de la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media de bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global de la prueba externa.

2. Los directores de los centros educativos formularán de oficio, con la necesaria celeridad, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat ante la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para el alumnado que reúna las condiciones para ello. A tal efecto, cumplimentarán una tabla informática de datos que la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades pondrá a su disposición y que responderá a lo acordado entre las administraciones española y francesa.

3. Los secretarios de los institutos de secundaria emitirán una certificación firmada, con el visto bueno del director y el sello del instituto, conforme al modelo incluido en el Anexo V de la presente resolución. Dicha certificación será escaneada y remitida por correo electrónico a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad junto con la tabla informática a que se refiere el apartado anterior.

4. Una vez recibidas, las certificaciones y la tabla informática serán remitidas por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por el mismo medio. Los originales de la certificación se conservarán en el instituto y podrán ser solicitados para su oportuna revisión, de ser requerida, por la parte francesa.

5. La certificación será tramitada ante la autoridad francesa con objeto de emitir la oportuna "attestation" (certificación) que permita al alumnado del programa "Bachibac" acceder a la universidad española de acuerdo al procedimiento establecido por la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se haya suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades. En el Anexo VI de la presente Resolución se indica a título informativo el proceso de acceso y admisión a la universidad para el alumnado del programa Bachibac.

6. Las solicitudes de expedición del título concretarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, la "Série" (modalidad) del título de Baccalauréat obtenido. Cada alumno sólo podrá obtener un título con una sola modalidad.

7. La tabla informática y la certificación indicadas en los apartados 2 y 3, respectivamente, del presente resuelvo servirán también como solicitud de expedición del título de Baccalauréat. Para ello, se dirigirán telemáticamente a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades, que a su vez lo remitirá a la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su traslado a la administración francesa. Una vez recibidos los títulos, se seguirá el procedimiento inverso.

8. De acuerdo con lo establecido por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, en su artículo 10, tanto en el expediente académico como en el historial académico de Bachillerato del alumnado se consignará la correspondiente diligencia, según el modelo incluido en el Anexo II de la citada Orden, que el alumno ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado en la lengua francesa el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Asimismo, en las actas de evaluación de bachillerato se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

Sexto.- Tema de estudio de Lengua y Literatura Francesas para las pruebas del Baccalauréat de 2015 y 2016.

De manera excepcional, la Resolución de 30 de septiembre de 2014 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2014-2015, estableció que para el alumnado que iniciase el programa en el curso 2014-2015, se mantendría el mismo tema que en la convocatoria anterior. Por tanto, el tema de la prueba que se ha de celebrar en 2016 será «La figura del héroe: el hombre y su destino», y las dos obras literarias que desarrollarán dicho tema para la segunda parte del ejercicio escrito de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas serán «Les Misérables» de Víctor Hugo y «L'étranger» de Albert Camus.

Séptimo.- Supervisión del funcionamiento del Programa y las pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, de 10 de enero de 2008, las inspecciones educativas francesa y española supervisarán el funcionamiento de este programa en los centros del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en que está implantado, en coordinación con la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 5 de febrero de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

ANEXO I

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAURÉAT

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____ **MUNICIPIO:** _____

TELÉFONO: _____ **FAX:** _____

Nombre y Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento	Série [1]

[1] De acuerdo con el Anexo II

Nombre y Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento	Série [1]

En _____, a _____ de _____ de 20___

Sello del Centro

Vº Bº Director del IES _____

El Secretario del IES _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO II

CORRESPONDENCIAS ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO Y *SÉRIES* DE *BACCALAURÉAT*

Títulos de Bachiller del Sistema Educativo Español	«Séries de Baccalauréat» del Sistema Educativo Francés
Bachiller de Artes (Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño)	Baccalauréat série littéraire
Bachiller de Artes (Vía Artes Escénicas, Música y Danza)	
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Griego II; Historia del Arte; Latín II; Literatura Universal.	Baccalauréat série littéraire
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Economía de la Empresa; Geografía; Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.	Baccalauréat série économique et sociale
Bachiller de Ciencias y Tecnología	Baccalauréat série scientifique

Anexo III.a

Orientaciones sobre el desarrollo de la prueba externa

Tanto en la prueba de Lengua y Literatura Francesas, en su ejercicio oral y escrito, como en la de Historia de España y Francia se valorará prioritariamente la coherencia en la expresión, al igual que su enfoque y desarrollo. Todos estos elementos, así como la fluidez y organización del discurso recibirán una consideración más relevante que los fallos ocasionales de expresión u ortografía en el texto o discurso oral. El objetivo final de las pruebas es la percepción de la capacidad de análisis y la madurez en la expresión propias de un usuario independiente avanzado, tal y como precisa el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Con respecto a lo que se determina en el artículo 5 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, sobre estructura y calificación de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas, en relación con cada una de las dos partes del ejercicio escrito, se matizan los siguientes aspectos:

1. Prueba escrita de Lengua y Literatura Francesas:

a) La primera parte tendrá una duración de dos horas. A partir de un texto que podrá ir acompañado de un documento gráfico el alumno deberá realizar un comentario respondiendo a unas cuestiones que permitan evaluar su comprensión y una redacción, de 250 palabras como máximo, sobre el texto propuesto.

La prueba tiene como objetivo una interpretación razonada del texto o documento gráfico propuesto que posibilite, en todo caso, un encuadre dentro de la tradición cultural de la lengua. No se concibe la prueba como un ejercicio de «crítica literaria».

Se tratará, fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, de evaluar la comprensión del texto objeto de examen a través de tres cuestiones relacionadas con el contenido y las ideas expresadas en el texto. La respuesta a cada una de estas cuestiones deberá tener una extensión de 70 palabras (+/- 20%).

El objetivo que se pretende con la redacción es demostrar la independencia crítica del alumno como usuario avanzado. La redacción deberá recoger una opinión argumentada sobre el texto o sobre un tema estrechamente relacionado con este. Si bien es posible la paráfrasis o la cita, el uso de estos instrumentos no debe soslayar la apreciación del trabajo elaborado por parte del alumno.

b) La segunda parte tendrá también una duración de dos horas, y consistirá en la elaboración de un ensayo, de 300 palabras como máximo, sobre uno de los temas de estudio fijados cada dos años por la Comisión de seguimiento, a partir del programa de literatura relativo a las obras y autores de los siglos XIX, XX y XXI.

El sentido de este ejercicio es la elaboración de un texto de carácter argumentativo, que permita percibir la madurez y el rigor en la exposición de las ideas del alumnado que concurre a la prueba. No se trata, por tanto, de una «dissertation» al estilo de lo que es propio del alumnado francés en sus pruebas de Baccalauréat.

2. Prueba oral de Lengua y Literatura Francesas:

El ejercicio oral constará de dos partes y tendrá una duración de 40 minutos.

a) La primera, de 20 minutos, la dedicará el alumno a la preparación de un tema a partir de un texto y/o documento gráfico propuesto, relacionado con los contenidos trabajados en el 2.º curso de bachillerato.

b) La segunda, de 20 minutos, se dedicará a la evaluación de la comprensión y expresión oral, tanto individualmente como en interacción, a partir del documento propuesto.

Transcurridos los veinte minutos de preparación, los otros veinte minutos dedicados a la evaluación de la comprensión y expresión oral se distribuirán en dos bloques equitativos. Cada uno de ellos se dedicará a cada una de las tareas siguientes:

1. Discurso monológico: A partir de un motivo gráfico y/o textual con instrucciones relacionadas, el candidato deberá proceder a una exposición discursiva monológica en la forma que se indique en las instrucciones específicas.

2. Discurso interactivo: Tras la exposición, el candidato se someterá a las preguntas que el tribunal establezca respecto de aquellos aspectos que hayan sido expuestos y se procederá a una conversación guiada (incluyendo elementos de argumentación y negociación) sobre las cuestiones propuestas.

Los tribunales, de acuerdo con las instrucciones dictadas por las Administraciones educativas competentes, documentarán y motivarán la calificación que otorguen.

3. Prueba de Historia de España y Francia: Con respecto a lo que se determina en el artículo 6 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, sobre estructura y calificación de la prueba externa de Historia de España y Francia, en relación con cada una de las dos partes del ejercicio escrito, se matizan los siguientes aspectos:

a) La primera parte tendrá una duración de dos horas, y consistirá en la realización de un comentario sobre un texto y/o un documento gráfico.

La prueba tiene como objetivo que el alumnado interprete de forma razonada el documento propuesto, en el que se planteará una problemática sobre una cuestión relacionada con la Historia de los siglos del XIX al XXI. Se trata de que el estudiante realice una reflexión coherente fundamentada en el contraste de las ideas y datos del documento con los conocimientos adquiridos sobre el tema planteado y responda argumentando sus opiniones. Para ello, se deberán contestar tres cuestiones:

1. Presentación del texto y/o documento gráfico y exposición del tema o idea principal del mismo La extensión de esta parte deberá ser aproximadamente de 80 palabras (+/- 20%).

2. Explicación del contexto histórico relacionado con el documento gráfico y/o texto propuesto. La extensión de esta parte deberá ser aproximadamente de 80 palabras (+/- 20%).

3. Redacción de 200 palabras (+/- 20%) sobre la problemática planteada. La respuesta se elaborará mediante una reflexión organizada, asociando los conocimientos personales y las informaciones obtenidas a partir de los documentos propuestos.

b) La segunda parte tendrá también una duración de dos horas, y consistirá en el desarrollo de un tema relacionado con el currículo integrado.

Se trata de que el alumno redacte un texto bien organizado, de una extensión aproximada de 300 palabras (+/- 20%), que permita percibir la madurez así como el conocimiento de los contenidos más relevantes del tema propuesto; deberá incluir una o dos frases introductorias, distinguiendo en párrafos diferentes las ideas principales que responden al tema planteado, y finalizar con una o dos frases a modo de conclusión o respuesta.

En ambos ejercicios el objetivo es poner de manifiesto un espíritu crítico, utilizando unas estrategias lingüísticas apropiadas para que su expresión escrita sea ordenada y coherente con una adecuada utilización del vocabulario propio de la materia de historia así como al nivel de lengua requerido.

Anexo III.b

Orientaciones sobre criterios de evaluación de la prueba escrita de lengua y literatura francesas

Primera parte. Preguntas y redacción

Se valorará la capacidad del alumno para expresar su punto de vista indicando y argumentando pros y contras, así como la originalidad frente a la repetición o la paráfrasis del texto.

Se valorarán la coherencia (organización del texto en introducción, desarrollo y conclusión), la cohesión textual, la adecuada expresión, la riqueza y pertinencia del vocabulario utilizado y la exposición y argumentación, en su caso, de ideas propias.

Se tendrán en cuenta la corrección gramatical, ortográfica y la puntuación.

Se tendrá en cuenta, en la calificación, el respeto de las instrucciones, por lo que se penalizará tanto el exceso como el defecto en la longitud de la tarea solicitada (20% por exceso o defecto).

Segunda parte. Ensayo.

Se valorará el conocimiento del tema de las obras leídas arriba citadas.

Se valorarán asimismo la coherencia (organización del texto en introducción, desarrollo y conclusión), la cohesión textual, la adecuada expresión, la riqueza y pertinencia del vocabulario utilizado y la exposición y argumentación, en su caso, de ideas propias.

Se tendrá en cuenta la corrección gramatical, ortografía y puntuación.

Se tendrá en cuenta, en la calificación, el respeto de las instrucciones, por lo que se penalizará tanto el exceso como el defecto en la longitud de la tarea solicitada. (20% exceso-defecto).

Anexo III.c

Orientaciones sobre criterios de evaluación de la prueba de historia de España y Francia

Primera parte. Comentario de un texto

- Dada la calificación otorgada a las preguntas 1 y 2 (1 pt. y 1,5 pt, respectivamente), se espera una respuesta con una extensión de 80 palabras cada una de ellas (+/- 20%)

- Se valorará la capacidad de responder con precisión y concisión a las cuestiones planteadas y de realizar un análisis crítico.

- Se valorará la capacidad de responder a la problemática planteada con una reflexión organizada, asociando los conocimientos previos y las informaciones que aparecen en el texto y/ o en el documento gráfico.

- El alumno tendrá que utilizar unas estructuras lingüísticas apropiadas para que su expresión escrita se adecue al nivel de lengua requerido.

- Se tendrá en cuenta, en la calificación el respeto a las instrucciones, por lo que se penalizará tanto el exceso como el defecto en la longitud de la tarea solicitada (20% exceso/defecto).

Segunda parte. Desarrollo de un tema.

- Se valorará la comprensión del tema propuesto y la capacidad de expresar su propia opinión sobre el mismo.

- Se valorarán los conocimientos adquiridos, premiando la capacidad de síntesis, la capacidad de argumentar y, en su caso, la pertinencia de los ejemplos, gráficas o esquemas que realice.

- La redacción del tema incluirá una introducción (que exponga la problemática que se plantea), un desarrollo (en el que exponga sus conocimientos y opiniones sobre el tema propuesto) y una conclusión.

- El alumno tendrá que utilizar unas estructuras lingüísticas apropiadas para que su expresión escrita se adecue al nivel de lengua requerido.

- Se tendrá en cuenta, en la calificación, el respeto de las instrucciones, por lo que se penalizará tanto el exceso como el defecto en la longitud de la tarea solicitada (20% exceso/defecto).

Anexo III.d

Orientaciones sobre criterios de evaluación e indicadores del ejercicio oral de la prueba de lengua y literatura francesas

En relación con el ejercicio oral, de acuerdo con lo que se determina en la misma Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, se indican en la siguiente tabla unas orientaciones sobre los criterios de evaluación e indicadores

Ejercicio ORAL	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**INDICADORES**
Los candidatos deberán ser capaces de…	Los evaluadores deberán consignar si el candidato…
En el diálogo: Mantener un ritmo de comunicación natural y fluido. Utilizar los marcadores discursivos propios de las diferentes etapas del intercambio comunicativo: comienzo de diálogo, negociación del tema y sus principales elementos, discrepancia o coincidencia de puntos de vista. Utilizar un vocabulario variado y acorde a la situación y contexto. Responder a una serie de preguntas complementarias con un grado de fluidez y espontaneidad que no suponga tensión para sí mismo ni para su(s) interlocutor(es).	En el diálogo: Comprende al interlocutor y se ajusta perfectamente a las pautas de la tarea que se le indica. Conversa con espontaneidad y fluidez y utiliza el registro pertinente con respecto a la situación y al interlocutor, sin pausas excesivas o demasiado prolongadas. Matiza sus comentarios, respeta la discrepancia y aporta elementos nuevos al intercambio lingüístico.
En el monólogo: Defender el punto de vista sobre temas propios del currículo establecido, exponiendo y argumentando los pros y contras de distintas opciones. Realizar descripciones y presentaciones claras y sistemáticamente desarrolladas, resaltando adecuadamente los aspectos significativos y los detalles relevantes que sirvan de apoyo. Narrar acontecimientos propios de su entorno personal, social y educativo. Utilizar un vocabulario rico y matizado.	En el monólogo: Su discurso resulta coherente, ordenado y bien estructurado, ya que utiliza con propiedad los marcadores de introducción, desarrollo del tema y conclusión, así como conectores lógicos. Su exposición oral pone en valor su autonomía como usuario avanzado, expresando puntos de vista personales. Maneja con solvencia elementos lingüísticos adecuados al tipo de texto y a la tarea: exposición, narración, argumentación, descripción, etc. Discrimina adecuadamente entre los aspectos relevantes y los secundarios, y les da un tratamiento diferenciado.
En ambas tareas: Vocalizar y emplear una entonación adecuada. Utilizar las estructuras variadas de la lengua francesa adaptándolas a necesidades de comunicación y a los aspectos formales del contexto de uso. Adecuar el léxico al contexto y finalidad comunicativa, introduciendo variaciones en el ritmo o tono.	En ambas tareas: Su expresión es natural y fluida, distingue registros formales e informales y tiene una pronunciación, ritmo y entonación adecuados. Utiliza un léxico rico, preciso y adecuado al contexto. Demuestra una solvente competencia gramatical, utiliza estructuras variadas y no comete errores morfológicos o sintácticos.

ANEXO IV

BACHIBAC **ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAURÉAT** CURSO ACADÉMICO 2015-2016

Real Decreto102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Centro:_____ _____Código de centro:_____ Código Postal:_____

Dirección:_____ Localidad:_____Provincia:_____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO							
Alumnado inscrito:			Alumnado inscrito que obtiene evaluación:				
Hombres	Mujeres	**TOTAL**	**Prueba de Lengua y Literatura Francesas**		**Positiva** en la prueba de **Historia de España y de Francia**	**Positiva en las dos pruebas**
			Positiva en el ejercicio **ESCRITO**	**Positiva** en el ejercicio **ORAL**		

Relación alfabética del alumnado		**Lengua y Literatura Francesas**			**Historia de España y de Francia (1)**	**Calificación global de la prueba externa (2)**
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						

Relación alfabética del alumnado		**Lengua y Literatura Francesas**			**Historia de España y de Francia (1)**	**Calificación global de la prueba externa (2)**
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						

Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas			Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (2)
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba
30						
31						

(1) Calificaciones numéricas de 0 a 10 puntos sin decimales.

(2) La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales si fuera necesario. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos se consignará <NO APTO> en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

La presente acta comprende _____ **alumnos y alumnas,** _____.

DILIGENCIAS: _____

_____

_____

_____

_____.

_____ _____ _____ _____

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL *(Indicar la materia y el nombre y apellidos de cada firmante)*

El/La Presidente del Tribunal	El/La Secretario/a del Tribunal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

ANEXO V

Región de Murcia

Consejería de EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

D.G. de INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Nombre del centro escolar ***Nom de l'établissement scolaire*** ……	Fecha (date)
Dirección postal ***Adresse postale*** ……	Certificado para enviar a: Rectorat de l'académie de Toulouse Division des examens et concours Place Saint-Jacques BP 7203
Dirección electrónica e-mail ***Adresse e-mail*** ……	31073 TOULOUSE Cedex 7

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE REUNIR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACCALAURÉAT GÉNERAL

definido de acuerdo al artículo 8 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE del 12 de marzo) / ATTESTATION DE REUSSITE AU BACHILLERATO ET RELEVÉ DES NOTES

POUR LA DÉLIVRANCE DU BACCALAURÉAT GÉNERAL

El/la Secretario/a del Centro certifica que / *Le secrétaire général de l'établissement atteste que* :

Dª/D. (Madame/Monsieur)

Fecha y lugar de nacimiento / *Date et lieu de naissance*:

Reúne las condiciones académicas para la expedición del Título de Bachiller y ha superado las materias específicas de la prueba externa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero / *A été reçu(e) à l'examen final du Bachillerato*

Modalidad / *Série*:

En la convocatoria de (mes y año) / *à la session de (mois et année)* :

Con una calificación final de / *avec une note globale de*: **/ 10**

Y ha obtenido las siguientes calificaciones en las materias específicas de la prueba externa:

et a obtenu les notes suivantes à la partie spécifique de l'examen prise en compte pour la délivrance du baccalauréat général :

• Lengua y Literatura Francesas / *Langue et littérature françaises*: / 10

• Historia de España y Francia / *Histoire*: / 10

Calificación final de la prueba externa / *Moyenne obtenue à la partie spécifique de l'examen*: **/ 10**

Calificación final para la obtención del título de *Baccalauréat général*: / 10

(La calificación final es la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media obtenida en el Bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global obtenida en la prueba externa)

Convocatoria de la Prueba Externa / *Date de délibération du jury* :

Vº Bº El/La Director/a

(*Validé par Le Proviseur*)

El/La Secretario/a / *Le Secretaire Général*

Firma (signature)

Anexo VI

Acceso y admisión a la Universidad para el alumnado del programa Bachibac

El artículo 20 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, (BOE del 24 de noviembre), establece que: Según lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades, podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso según lo establecido en el artículo 13.2 de este real decreto.

El alumnado que tiene el título de Baccalauréat y que cuente con la correspondiente credencial, está exento de realizar la fase general de la prueba de acceso a la universidad dado que cumple con los requisitos académicos exigidos en su sistema educativo para acceder a sus universidades. Puede, no obstante, presentarse a ella para mejorar la calificación que figura en su credencial (realizando la fase general). En las mismas condiciones que el resto del alumnado pueden, además, mejorar esta nota de admisión, presentándose a la fase específica de la prueba. Una vez terminen la citada prueba de acceso a la universidad, deberá concurrir a los procesos de admisión por un único sistema de acceso.

En la **Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo (BOE de 7 de mayo**)[2], por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indica lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 20 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, el acceso a la universidad española de los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se haya suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

2. Lo establecido en esta norma será de aplicación a los estudiantes procedentes de los sistemas educativos que se relacionan en el anexo I de la presente norma, que acrediten la posesión de los requisitos académicos, diplomas, títulos y certificados que en el mismo se establecen.

Artículo 2. Simultaneidad con otros sistemas de acceso.

1. El procedimiento establecido en la presente Orden es compatible con la utilización de otros sistemas de acceso a la universidad. No obstante lo anterior,

los estudiantes a los que se refiere esta norma sólo podrán concurrir a los procesos de admisión a un mismo curso académico por un único sistema de acceso.

2. No podrán solicitar su admisión por el sistema a que se refiere la presente Resolución los estudiantes que ya hubieran accedido a la universidad española por una vía distinta de la regulada en esta norma."

Se recuerda que el "acceso" supone la evaluación de las cualificaciones de los solicitantes a fin de determinar si reúnen los requisitos generales para ingresar en la educación superior, pero que su ingreso efectivo puede estar supeditado al número de plazas disponibles ("admisión"). Por consiguiente, el acceso es una primera etapa para poder cursar estudios de educación superior. En algunos casos, el acceso permite automáticamente la admisión, pero en la mayoría de los casos la admisión es la segunda etapa para poder cursar estudios de educación superior y la admisión no se concederá a todos los solicitantes con derecho de acceso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1425 Corrección de error en el anuncio de prórroga del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, publicado con el número 1301.

Advertido error en la publicación número 1301, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 41, de fecha 19 de febrero de 2016, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 5149, donde dice:

"Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Calasparra, el Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas".

Debe decir:

"Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas".

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

1426 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro e instalación de Sistema de Cálculo Científico para la Aceleración de Cálculos Numéricos. (Expte. PA-02/15).

1.-Entidad adjudicadora:

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

Número del Expediente: PA-02/15

Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.upct.es, (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02: Suministros).

2.-Objeto del contrato:

Tipo: Suministros

Descripción del objeto: Suministro e instalación de Sistema de Cálculo Científico para la Aceleración de Cálculos Numéricos.

CPV (Referencia de nomenclatura): 30211300-4 Plataformas informáticas

Acuerdo Marco (si procede)

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11-08-2015 (BORM Nº 184)

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.-Valor estimado del contrato:

150.000 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 150.000 euros. Importe IVA: 31.500 euros. Importe total: 181.500 euros.

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2015. (Resolución Rectoral R-790/15).

Fecha de formalización del contrato: 07 de enero de 2016

Contratista: Bull España, S.A.

Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 121.049 euros. Importe Total: 146.469,29 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras en el precio, en la descripción técnica de la solución del sistema de cálculo científico, en formación y en colaboración.

Cartagena, 12 de febrero de 2016.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

1427 Filiación 159/2011.

1140KO

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0001137

Filiación 159/2011

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Lidia López Rodríguez

Procuradora: María Victoria Montalt Morán

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Alberto Inguillay Mullo la sentencia del día de la fecha de la que se adjunta su encabezamiento y fallo a continuación:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco Molina de Segura

Sentencia: 12/2016

Plaza Cerámica, n.° 8. edificio Alba, bajo

Teléfono: 968386402-968386403 Fax: 968641759

FPP

N04390

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0001137

Filiación 159/2011

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Lidia López Rodríguez

Procuradora: María Victoria Montalt Morán

Sentencia

En Molina de Segura a 26 de enero de 2016.

Doña Olga Reverte Villar, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura ha visto los presentes autos de juicio verbal de impugnación del reconocimiento de la filiación paterna legalmente inscrita n.° 159/11 promovidos por Lidia López Rodríguez representada por la Procuradora María Victoria Montalt Morán y dirigida por el Letrado José Antonio Serrano Alemán contra don Alberto Inguillay Mullo declarado en rebeldía, y su hija menor Lidia Inguillay López.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Victoria Montalt Morán en nombre y representación de Lidia López Rodríguez contra Alberto Inguillay Mullo declarado en rebeldía y su hija menor Lidia Inguillay López, declaro que la menor no es hija de Alberto Inguillay Mullo,cambiando la filiación correspondiente en la partida de nacimiento,ordenando la correspondiente

inscripción en el Registro Civil de Archena una vez que sea firme, en los términos que se indican en el fundamento de derecho segundo, y todo ello sin expresa imposición de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

En Molina de Segura, 26 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1428 Procedimiento ordinario 456/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003718

N81291

PO procedimiento ordinario 456/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: José Antonio Grau Soriano

Abogado: José Luis Giménez Campillo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., Gasalmet Industrial S.L., Metalheitor S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 456/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Grau Soriano contra el Fondo de Garantía Salarial, M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., Gasalmet Industrial S.L., Metalheitor S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2014 0003718

N02700

PO procedimiento ordinario 456/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: José Antonio Grau Soriano

Abogado: José Luis Giménez Campillo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., Gasalmet Industrial S.L., Metalheitor S.L.

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 456/2014 a instancia de José Antonio Grau Soriano, asistido del letrado José Luis Giménez Campillo contra el Fondo de Garantia Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández Mayorales, M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, Gasalmet Industrial S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, Metalheitor S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 32

Antecedentes de hecho

Primero.- José Antonio Grau Soriano presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., Gasalmet Industrial S.L., Metalheitor S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho

que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don José Antonio Grau Soriano, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para la demandada Gasalmet Industrial SL, desde el 3 de octubre de 2012 y hasta el 3 de abril de 2013, con la categoría profesional de "Delineante y dibujante técnico", y con un salario mensual neto con prorrata de pagas extras de 1.200,00 euros (documental de la demandante).

Segundo.- La parte demandada, empleadora, no ha abonado al demandante los salarios del mes de enero, febrero y marzo de 2013, que asciende a la cantidad de 3.600,00 euros netos.

La citada empleadora tampoco ha abonado la parte proporcional de vacaciones que asciende a 600 euros.

Se reclama además parte de pagas extras, y se manifiesta en demanda que se abonaba el salario con las partes de pagas extras (hecho 1 y 2.º de la demanda).

Tercero.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Cuarto.- El demandante prestaba servicios en la calle La Palma, nº 26, 2.º D 30201 de Cartagena (hecho primero de la demanda).

Los domicilios de la empleadora y de las empresas codemandadas se concretan en la demanda (encabezamiento de la misma) en Cartagena.

Quinto.- La demandada la demandada Gasalmet Industrial S.L., empleadora del actor está en situación de baja en la actividad desde junio de 2013; la codemandada la demandada Gasalmet Industrial S. Coop desde 29/03/2013.

MTM Aplicaciones Soldadas S.L. desde 13/09/2009; Metalheitor, S.L. está de alta.

El domicilio social de la empleadora y de Metalheitor, S.L. es el mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- LRJS "Artículo 10. Competencia territorial de los Juzgados de lo Social.

La competencia de los Juzgados de lo Social se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Con carácter general será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Si los servicios se prestaran en lugares de distintas circunscripciones territoriales, el trabajador podrá elegir entre aquél de ellos en que tenga su domicilio, el del contrato, si hallándose en él el demandado pudiera ser citado, o el del domicilio del demandado.

En el caso de que sean varios los demandados, y se optare por el fuero del domicilio, el actor podrá elegir el de cualquiera de los demandados.

En las demandas contra las Administraciones públicas empleadoras será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandante, a elección de éste; salvo para los trabajadores que presten servicios en el extranjero, en que será juzgado competente el del domicilio de la Administración pública demandada."

En este procedimiento y con carácter previo a entrar a valorar el fondo del asunto, se debe resolver sobre la excepción planteada por el Fogasa relativa a la falta de competencia territorial de este Juzgado.

Segundo.- Pues bien, y como manifiesta la parte actora en su demanda, el domicilio de la empleadora así como le domicilio social de la otra codemandada que mantiene actividad es en la calle La Palma nº 26 de Cartagena, así y por razón de ese criterio no es competente este Juzgado de Murcia; pero además el actor manifiesta de forma expresa en el hecho primero de la demanda, que la prestación de servicios lo es en ese domicilio social, en la calle La Palma, nº 26 de Cartagena, por lo que siendo a elección del actor el lugar entre la prestación de servicios o el domicilio de la demandada, y concurriendo que dichos domicilios (son el mismo) y están ubicado en Cartagena, se debe apreciar la falta de competencia territorial de este Juzgado de lo Social, con remisión a la parte actora, si así lo considera, para que pueda plantear demanda ante los juzgados competentes de lo Social de Cartagena.

Por lo que no se entra a valorar el fondo del asunto planteado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que apreciando la excepción de falta de competencia territorial de este Juzgado, planteado por el Fogasa, en la demanda interpuesta por don Jose A. Grau Soriano frente a la empresa Gasamelt Industrial S.L., Metalheitor S.L., M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., debo desestimar la misma, sin entrar a valorar el fondo del asunto al apreciar la falta de competencia territorial de este Juzgado y con remisión a la parte actora a su planteamiento si así lo considerase pertinente ante los Juzgados de lo Social de Cartagena.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0456-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial S.L. y M.T.M. Aplicaciones y Soldados S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1429 Procedimiento ordinario 940/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007600

N81291

Procedimiento ordinario 940/2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados: Construglobal, S.L., Administración Concursal de Construglobal, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 940/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Construglobal, S.L., Administración Concursal de Construglobal, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0007600

N02700

Procedimiento ordinario 940/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandados: Construglobal, S.L., Administración Concursal de Construglobal, S.L.

En Murcia, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 940/2013 a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, representada por la letrada doña Natalia Sánchez López contra la empresa Construglobal, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, la Administración Concursal de Construglobal, SL, que no compareció pese a estar legalmente citada En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 36

Antecedentes de hecho

Primero.- La Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Construglobal, S.L., y la Administración Concursal de Construglobal, SL, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, La Fundación Laboral de la Construcción, y en su nombre y representación don Antonio Soler Moñino, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se tiene por reproducido.

Segundo.- La demandante se constituyó en virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992 (BOE de 20 de mayo) en la que se disponía que la financiación de la Fundación hoy demandante se producirá por aportaciones de las Administraciones Públicas y por una aportación complementaria de carácter obligatorio a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio General.

Tercero.- La Comisión Paritaria del Convenio ha sido la responsable y encargada de establecer la citada contribución obligatoria de las empresas; así y para los años 2007 a 2011 se fija que se establecerá de forma progresiva un porcentaje sobre la base de las cuotas de Seguridad Social por Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (la tabla es la que figura en el hecho primero de la demanda párrafo 4.º de la misma al que nos remitimos).

Cuarto.- Para facilitar la recaudación de estas cantidades obligatorias entre las empresa, la Fundación demandante suscribió un Convenio con TGSS en fecha 9 de julio de 1993, por el que las empresas deben ingresar junto con las cuotas de SS la aportación para la Fundación.

La empresa demandada ha dejado de ingresar en el año 2011 la cantidad de 323,87 euros y en el año 2012 la cantidad de 225,66 euros más el 20% de recargo, lo que hace un total de 659,44 euros junto con el recargo del 20% por mora, que dispone el convenio aplicable (hecho cuarto de la demanda al que nos remitimos).

Quinto.- Se ha presentado la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC y la celebración con resultado intentado y sin efecto (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la obligación jurídica de abonar las cantidades reclamadas, al establecerse de ese modo en el convenio colectivo aplacible a ambas partes.

La parte actora ha acreditado estos extremos sobre la obligación convencional del abono y el modo de recaudar establecido con la TGSS, y es a la parte demandada a quien corresponde acreditar que la obligación fue cumplida para evitar la condena.

Si bien esa parte no ha comparecido pese a ser citada en legal forma, por lo que debe ser tenida por confesa.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la obligación convencional, la eficacia del Convenio y que ambas partes están vinculadas por el mismo, procede estimar la demanda en

la cuantía solicitada más el 20% de interés por mora establecido en el Convenio aplicable, que hace un total de cantidad de 659,44 euros incluido el 20% del recargo que dispone el Convenio Colectivo aplicable.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Construglobal, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 659,44 euros brutos por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos, estando incluido en dicha cantidad el interés por mora establecido en Convenio, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construglobal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1430 Seguridad Social 308/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 308/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Mercader Morell contra Mutua Ibermutuamur, Mecano Continental, S.A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Administración Concursal de Mecano Continental, S.A. sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia n.º 396/15, de 2/11/2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Raquel Mercader Morell contra Mutua Ibermutuamur, Mecano Continental, S.A., Administración Concursal de Mecano Continental, S.A. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se condena a la empresa Mecano Continental, S.A. a que, como responsable directa y principal, abone a la actora la cantidad de 1.582,11 euros en concepto de subsidio de incapacidad temporal por el periodo que media entre el 18/4/2012 y el 25/5/2012. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la Mutua Ibermutuamur, y a ello se la condena, de anticipar a la actora el abono de la citada cantidad en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, sin perjuicio del derecho de la Mutua Ibermutuamur de ejercitar contra la empresa Mecano Continental las acciones de reintegro que le correspondan. Se absuelve al INSS, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de insolvencia de la Mutua Ibermutuamur.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0308-13, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecano Continental, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1431 Procedimiento ordinario 812/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006608

N28150

PO Procedimiento ordinario 812/2015

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Ruiz Muñoz

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, José Molina Martínez

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 812/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Ruiz Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Molina Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-04-2016 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13-04-2016 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Molina Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1432 Seguridad Social 767/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 767/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lahcen El Allam contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Mutua Maz, Finca La Carretilla S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/03/2016 a las 09:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en la Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Que se remita por la entidad Gestora o Servicio Común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez dias. (Art. 142 LJS)

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolucion y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Finca La Carretilla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1433 Despido objetivo individual 21/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000189

N28150

DOI despido objetivo individual 21/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Manuel Baena Martín

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado: Novatec Solar España SLU, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Manuel Baena Martín contra la empresa Novatec Solar España SLU, y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/04/2016 a las 10:35 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 04/04/2016 a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Novatec Solar España SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1434 Procedimiento ordinario 464/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003799

N28150

Procedimiento ordinario 464/2015

Sobre ordinario

Demandante: Fulgencio López Cano

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Harogar 2011 Distribuciones, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 464/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio López Cano contra la empresa Harogar 2011 Distribuciones, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2016 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/6/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Harogar 2011 Distribuciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1435 Procedimiento ordinario 470/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003866

N28150

Procedimiento ordinario 470/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Jorge Raúl Hurtado Mora.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado/s: Almacén Familia Chen S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 470/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Raúl Hurtado Mora contra la empresa Almacén Familia Chen S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-5-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 2/5/2016 a las 10:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Almacén Familia Chen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1436 Procedimiento ordinario 446/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003680

N28150

PO Procedimiento ordinario 446/2015

Sobre ordinario

Demandante: Huertas García Palomera

Abogado José López Pérez

Demandado/s: Sección Servicios Auxiliares S.L., FOGASA

Abogado/a: FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 446/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Huertas García Palomera Contra la empresa Sección Servicios Auxiliares S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-05-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/5/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sección Servicios Auxiliares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1437 Procedimiento ordinario 404/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003309

N28150

Procedimiento ordinario 404/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Angustias Reyes Porlán Cuadrado.

Demandado/s: Coacisol Sociedad Cooperativa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 404 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Angustias Reyes Porlán Cuadrado contra la empresa Coacisol Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-5-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 2/5/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Para que sirva de notificación y citación en legal forma a Coacisol Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1438 Procedimiento ordinario 438/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003600

N28150

Procedimiento ordinario 438/2015

Sobre ordinario

Demandante: Marta Álvarez López

Graduado Social: Francisco Miguel Moran Cerón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Black Solar, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Álvarez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Black Solar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-05-2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 2/5/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Black Solar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1439 Procedimiento ordinario 522/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004274

N28150

PO Procedimiento ordinario 522/2015

Sobre ordinario

Demandante: Francisco José Rondan Mayor

Abogado: Mario Montalbán Quesada

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Águilas Hotel Resort S.L.

Abogado: FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 522/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Rondan Mayor contra la empresa Águilas Hotel Resort S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2016 a las 09:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/7/2016 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Águilas Hotel Resort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1440 Procedimiento ordinario 527/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004291

N28150

Procedimiento ordinario 527/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Alfredo Walter Silva Olivera.

Abogado: Miguel Moreno Lozano.

Demandado/s: Fogasa, Viejos Amigos S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 527/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfredo Walter Silva Olivera contra la empresa, Viejos Amigos S.L. y Fogasa, sobre Reclamacion de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2016 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/7/2016 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viejos Amigos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1441 Procedimiento ordinario 543/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004435

N28150

Procedimiento ordinario 543/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Fermín Sánchez Gea.

Abogado: Agustín Torralba Barba.

Demandado/s: Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 543/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Fermín Sánchez Gea contra la empresa Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/7/2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el

otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1442 Procedimiento ordinario 757/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006177

N28150

PO Procedimiento ordinario 757/2015

Sobre ordinario

Demandante: Sebastián Gómez Durán

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: STV Gestión S.L, UTE Cetrase, Cepsa S.A

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 757/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Gómez Duran contra la empresa STV Gestión S.L, UTE Cetrase, CEPSA S.A, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/04/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a STV Gestión S.L, UTE Cetrase, Cepsa S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1443 Despido objetivo individual 41/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000348

N28150

DOI Despido objetivo individual 41/2016

Sobre despido

Demandante: Pilar López Picazo

Abogado: Juan Manuel Ruiz Martínez

Procurador: Andrés Giménez Campillo

Demandado: Fogasa, Clipresal S.L

Abogado: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 41/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pilar López Picazo contra la empresa Clipresal S.L y Fogasa, sobre despido u reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/04/2016 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/4/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Clipresal S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1444 Despido objetivo individual 694/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 694/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Bernal Varela contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Phonored Soluciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social número Cinco con nueva fecha de juicio para el 31 de marzo de 2016 a las 9´10 horas, cítese para dicho acto al FOGASA y a la empresa Phonored Soluciones, S.L. en el nuevo domicilio que consta en autos.

A prevención publíquese edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Phonored Soluciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1445 Seguridad Social 491/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 491/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Salama contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Fremap, Hortiflora, C.B., Florentin Ioan Andrey, Mircia Vasilica, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24 de enero de 2017 a las 10:10 horas en la Sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Que se remita por la Entidad gestora o Servicio común que corresponda, así como por la Mutua, el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hortiflora C.B., Florentin Ioan Andrey, Mircia Vasilica, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Alicante

1446 Autos 206/2013.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos n.° 206/2013, a instancias de Miodrag Stankovic Tomasevic y Pedro B. Martín Molina contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en cuyas actuaciones se ha dictado resolución en fecha 26/01/2016 cuya parte dispositiva dice literalmente:

Dispongo: No ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de ejecución formulada, que deberá plantearse, en su caso, ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Información sobre el depósito para recurrir

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ 112009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente n.º: 0115/0000/64/0206/13, indicando en el campo "concepto" el código "31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), se indicará en el campo "concepto" los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0206/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así lo manda y firma la Ilma. S.ª D.ª María del Rosario Puig López, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., expido el presente en Alicante, a 26 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Trece de Málaga

1447 Procedimiento ordinario 994/2014.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 994/2014 Negociado: 2

N.I.G.: 2906744S20140013339

De: Susana García Valdés y Ana María Torti Carrillo

Contra: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 994/2014 a instancia de la parte actora Susana García Valdés y Ana María Torti Carrillo contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Susana García Valdés Y doña Ana María Torti Carrillo frente a la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.L. y Administración Concursal, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone la actora Susana García Valdés la cantidad de 2.289,32 euros y a Ana María Torti Carrillo la suma de 2.866,72 euros, debiendo estar y pasar asimismo la Administración Concursa) por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

La resolución presente es firme al no ser susceptible de recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación.- La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 1 de febrero de 2016.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Archena

1448 Anuncio sobre participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente al periodo de intervención 2007-2013 en la financiación de la obra: "Vivero de empresas en Archena".

En virtud de lo establecido en las disposiciones referidas a información y publicidad contenidas en el artículo 69 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, así como en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Se hace constar, que el contrato de obras correspondiente al expediente 61/2015 que tiene por objeto la construcción: "Vivero de empresas en Archena", y cuya licitación fue publicada en el BORM n.º 129, de 6 de junio de 2015, es una inversión cofinanciada en un 80% por la Unión Europea, Fondo Europeo de Desarrollo Regional. "Una manera de hacer Europa".

Archena, 15 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cartagena

1449 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los comuneros de la "Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor" a Junta General Extraordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 12 de marzo de 2016, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga, salida 12, paraje Los Chaparros, Cartagena), para tratar el siguiente;

Orden del día

I. Aprobación, si procede, del reparto de agua, financiación y obras de acometida a la Desaladora de Escombreras.

II. Ratificación de las modificaciones estatutarias aprobadas en Junta General Extraordinaria de 24 de marzo de 2012.

III. Ratificación de la modificación estatutaria aprobada en Junta General Ordinaria de 21 de marzo de 2015 por el cambio de domicilio social.

En Cartagena, a 15 de febrero de 2016.—Eloy Celdrán Uriarte.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cartagena

1450 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los comuneros de la "Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor" a Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 12 de marzo de 2016, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga, salida 12, paraje Los Chaparros, Cartagena), para tratar el siguiente;

Orden del día

I. Lectura y aprobación si procede del Acta de la Junta General Anterior.

II. Aprobación de cuentas ejercicio 2015.

III. Informe de gestión y explotación.

IV. Presupuesto para el año 2016 y en su caso, aprobación de derramas.

V. Celebración de elecciones para renovación de Cargos Comunitarios.

VI. Ruegos y Preguntas.

El censo de regantes estará expuesto en el domicilio fiscal de la Comunidad, Paraje Los Chaparros, s/n de Cabo de Palos, a partir del día 26 de febrero de 2016.

En Cartagena, 15 de febrero de 2016.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Los Ojos de Archivel", Caravaca de la Cruz

1451 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se cita a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes H. Ojos de Archivel a Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón Social de Barranda el día seis de marzo de 2016, domingo, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez horas y treinta minutos en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º- Rendición de cuentas de la campaña anterior y aprobación en su caso.

3.º- Lectura pública del listado de morosos, indicando la cuantía de la deuda pendiente de cada uno.

4.º- Acordar la reclamación judicial de las deudas pendientes de los comuneros, facultando ampliamente al Sr. Presidente para ello. Aplicación de los artículos 35 y 36 de las Ordenanzas.

5.º- Informar sobre actuaciones judiciales y administrativas. Incidencias de la campaña anterior.

6.º- Programación en dos turnos de 10 horas diarias el riego localizado. Programación de lectura automática. Informar sobre la adquisición de terrenos para la construcción del nuevo embalse e informar sobre la convocatoria de ayudas para la construcción del mismo.

7.º- Acuerdo sobre limpieza de brazales con aplicación del artículo 40 de las Ordenanzas.

8.º- Orden de riego. Importe del precio de la hora de agua. Balance campaña pasada.

9.º- Informar sobre personal al servicio de la C. Regantes: Vigilante, Técnico y Asesoría. Retribución de los mismos para la próxima campaña.

10.º- Presupuesto para la próxima campaña. Aprobación de reparto ordinario (Tasación) y fecha de pago.

11.º- Renovación Junta de Gobierno.

12.º- Designar tres partícipes, para que en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Sr. Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.

13.º- Ruegos y preguntas.

Para poder participar en la Asamblea y por lo tanto estar presente en la misma y opinar sobre cualquier asunto, se ha de ser partícipe de la Comunidad y figurar en el padrón.

Se advierte que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria son válidos y obligatorios cualquiera que sea el número de asistentes.

Caravaca de la Cruz, 6 de febrero de 2016.—El Presidente, José María Melgares de Aguilar Mata.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

SAT número 9861-MU "El Sabinar", Cartagena

1452 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los socios de la SAT N.º 9861-MU "El Sabinar" a Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 12 de marzo de 2016, a las 12:30 horas, en Primera convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga, salida 12, paraje Los Chaparros Cartagena), para tratar del siguiente;

Orden del día

I. Lectura y aprobación del Acta de la Junta General Anterior.

II. Aprobación de cuentas del ejercicio 2015, previsión año 2016 y, en su caso, aprobación de derramas para dicho año.

III. Establecimiento de la tarifa por prestación de servicios para 2016.

IV. Celebración de elecciones para renovación de Cargos Sociales.

V. Ruegos y Preguntas.

En Cartagena, a 15 de febrero de 2016.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474